

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2020-00237-00

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se tiene notificado personalmente al demandado Jorge Armando Zabala Berdugo, en los términos autorizados por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y que no contestó la demanda.

Al tenor de los arts. 372 y 373 del CGP y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 02:30 pm del día 12 del mes de noviembre del año 2020, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el Art. 372 numeral 4º del CGP.

Previamente la Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso por lo cual se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (fl. 3 a 9).

Interrogatorio de parte: De Jorge Armando Zabala Berdugo

Se niegan las testimoniales de Sandra Munévar, Segundo Eladio Ávila y Onaida Peña, en tanto la petición no cumple con la exigencia de los datos de notificación de los declarantes (art. 212 CGP en concordancia con el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

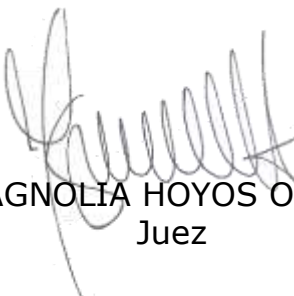
DEL DEMANDADO

No contestó la demanda

DE OFICIO

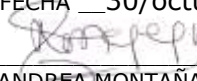
Testimonial: De Michael Sebastián Zabala Ávila y Onaida Peña. Cítese a los declarantes por intermedio de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 104 FECHA 30/octubre/2020


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria